

**REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS A.C.
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1.- El presente REGLAMENTO, se basa en el estatuto social vigente del **Colegio de Arquitectos Chiapanecos A.C.** y tiene como función regular y establecer el ámbito en el que se deberá llevar a cabo el proceso para elegir al consejo directivo.

Las siguientes disposiciones son de orden gremial e interés de los asociados y tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para su aplicación en el proceso interno de elecciones.

Los miembros del Colegio de Arquitectos Chiapanecos A.C. deberán cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y será la junta de honor en funciones, los responsables de su aplicación y cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el título 4o. capítulo 1o. Artículo 63 del estatuto social de **“el colegio”**.

Artículo 2.- El presente reglamento basa sus disposiciones conforme a lo acordado en asamblea ordinaria celebrada el día 13 de julio del 2006, tal y como consta en el libro de actas de asambleas del C.A.CH.AC. Así como también, la modificación y reforma de los artículos del estatuto social aprobado en la asamblea No. 122, sesión de asamblea extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2016, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, inscrito en el instrumento público número 3613, libro 40 y registrado ante la Secretaría, con fecha 2 de agosto de 2017, con oficio y número de folio DGP/DGP/258/2017, signado por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación.

DEFINICIONES:

Artículo 3°. - Para los efectos de la interpretación de este reglamento se entiende por:

- I. **El Colegio:** al colegio de arquitectos chiapanecos asociación civil.
- II. **La Secretaría:** a la secretaría de educación pública.
- III. **Autoridad estatal:** a la secretaría de educación pública del estado de Chiapas
- IV. **La Asamblea Ordinaria de Elección:** es el órgano de gobierno que recae en la asamblea general de “**el colegio**”.
- V. **Consejo Directivo en Funciones:** al Consejo Directivo de “**el colegio**” es el órgano de administración quien tiene la representación gremial.
- VI. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo de “**el colegio**” que será electo para el siguiente periodo.
- VII. **Junta de honor:** a la junta de honor de “**el colegio**” órgano interno en funciones para el ejercicio de la potestad disciplinaria de carácter permanente.
- VIII. **Consejo Consultivo:** es un órgano de apoyo y consulta del gremio, ante cualquier controversia.
- IX. **Reglamento:** al reglamento interno de operación para la elección del consejo directivo del colegio de arquitectos chiapanecos A.C.
- X. **Estatuto:** el estatuto social vigente del colegio de arquitectos chiapanecos A.C., con sus modificaciones de artículos avalados por la asamblea general de fecha 4 de agosto de 2016, inscrito en el instrumento público número 3613, libro 40 y registrado ante la SEP con fecha 2 de agosto de 2017, oficio con folio DGP/DCP/258/2017.
- XI. **Padrón Electoral:** es el listado emitido por el comité electoral de asociados al corriente de sus obligaciones con derecho a ejercer su voto de conformidad al estatuto vigente del colegio de arquitectos chiapanecos A.C.
- XII. **Comité Electoral:** órgano de apoyo de “**el colegio**” que tiene a su cargo organizar, convocar, sancionar y realizar el proceso para la elección del consejo directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS A.C.

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ELECCIÓN

Artículo 4. – La asamblea ordinaria de elección del consejo directivo, emanan del ordenamiento del capítulo V, artículos 97 y 98, del estatuto social vigente de “**el colegio**”.

Artículo 5. - La asamblea general de asociados, en su calidad de órgano de gobierno de “**el colegio**”, realizará la sesión de asamblea general ordinaria de elección para elegir el consejo directivo, misma que se llevará a cabo en el lugar, día y horario establecido en la convocatoria de elección, la cual será inamovible, salvo por causa justificada o de fuerza mayor. (Art. 97)

Artículo 6. – La asamblea ordinaria de elección del consejo directivo de “**el colegio**”, se realizará cada dos años, durante la **primera quincena del mes de septiembre**; de los años pares, sesión que será única y exclusivamente para llevar a cabo la elección del consejo directivo. (Art. 98)

Conforme a lo aprobado en Asamblea Ordinaria celebrada el día **13 de julio del 2006**, que consta en el **Libro de Actas** de Asambleas de “**el colegio**”, la sesión de asamblea, será declarada de forma permanente en la sede de “**el colegio**” siendo éste el recinto oficial para la celebración de este acto de elección, iniciando cuarenta y ocho horas antes a la fecha y hora establecida en la convocatoria, dando seguimiento al proceso electoral en las secciones y cerrándose ésta en la sede, en la fecha establecida en la convocatoria, emitiéndose el sufragio, escrutinio y declaración del consejo directivo electo en la sede de “**el colegio**”.

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. – El comité electoral es un órgano de apoyo de “**el colegio**”, y que emanan del ordenamiento del capítulo V, artículos 103, 104, y 105, del estatuto social vigente de “**el colegio**”.

Artículo 8. – Para la elección del consejo directivo de “**el colegio**”, la junta de honor deberá constituirse en “**COMITÉ ELECTORAL**”, cuando menos **quince días hábiles** de anticipación a la fecha en que deba publicarse la convocatoria de elección. (Art. 103)

Artículo 9. – El comité electoral es el órgano de apoyo de “**el colegio**”, que tendrá a su cargo organizar, convocar, sancionar y realizar el proceso para la elección del consejo directivo, hasta la fecha de término de dicho proceso. (Art. 104)

Artículo 10. – El comité electoral estará integrado por el presidente de la junta de honor y por dos miembros más de la citada junta, designados por su presidente, quienes convocarán, organizarán, realizarán, vigilarán y sancionarán todo el proceso electoral, el cuál quedará conformado de la siguiente manera: (Art. 105)

Un presidente;
Un vicepresidente, y
Un secretario.

Artículo 11. – Para constatar dicho acto, se realizará un acta de conformación del comité electoral, para conocimiento del presidente del consejo directivo en funciones, en un máximo de veinticuatro horas, quién deberá difundir a todos los agremiados mediante medios electrónicos de “**el colegio**” y publicará en estrados de las instalaciones del mismo.

Artículo 12. – Cuando por causas de fuerza mayor justificada, el presidente del comité electoral no pueda asistir a la elección del consejo directivo de “**el colegio**”, este será sustituido en sus obligaciones y funciones por el vicepresidente; y a falta de ambos la responsabilidad recaerá en el secretario del comité electoral. Los cargos sin titular del comité electoral que queden serán sustituidos por miembros de la junta de honor.

Artículo 13. – Para efectos de las votaciones en las secciones del “**el colegio**”, el comité electoral podrá apoyarse en los otros dos miembros de la junta de honor y también en algún miembro de la sección, para la realización de dicho protocolo, quedando asentado en el acta de votación en la sección.

Artículo 14. – Las funciones de los integrantes del comité electoral son:

Presidente del comité electoral: es quien dirige el proceso electoral desde su inicio hasta dar a conocer el resultado final mediante el acta de escrutinio.

Vicepresidente del comité electoral: es el auxiliar del presidente y quien lo supe en caso de ausencia durante el proceso electoral.

Secretario del comité electoral: es quien registra documentalmente todo lo acontecido durante el desarrollo del proceso electoral.

Auxiliares del comité electoral: son los asociados de “**el colegio**”, que coadyuvarán al comité electoral durante el proceso del mismo, los cuales serán designados por el comité electoral.

Artículo 15. – Las atribuciones del comité electoral son:

1. Elaboración y validación del “**padrón electoral**” de votantes.
2. Convocar, organizar, realizar, vigilar y sancionar el proceso electoral desde su inicio hasta la fecha de término de dicho proceso.
3. Recibir las solicitudes de los aspirantes a candidatos al consejo directivo.
4. Otorgar la constancia de aceptación a los candidatos que cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria.
5. Elaborar las observaciones a los candidatos que no cumplan con los requisitos estipulados en la convocatoria.
6. Elaborar y validar las cédulas de sufragio.
7. Verificar la correcta instalación de las urnas para el proceso de sufragio y escrutinio.
8. Redactar y leer el acta de elecciones asentando el resultado de la elección.
9. Atender las controversias que se susciten antes y durante el proceso electoral que presenten los asociados en su calidad personal o como integrante del consejo directivo, la resolución del comité electoral será inapelable.

ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. (DE REGISTRO Y DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN).

Artículo 16. – La convocatoria para el registro de candidatos para la elección del consejo directivo de “**el colegio**”, será realizada por el “**comité electoral**” y publicada por el consejo directivo en funciones de “**el colegio**”, **con cuarenta y cinco días hábiles** de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión de la asamblea ordinaria de elección. (Art. 106)

Artículo 17. – La convocatoria para la elección del consejo directivo, deberá indicar los requisitos para registrarse como candidatos, así como las fechas, horarios y lugar previstos para dicho registro y para la sesión ordinaria de asamblea de elección. (Art. 108)

Artículo 18. – El “**consejo directivo en funciones**” a solicitud por escrito que le haga el **comité electoral**, será el encargado de publicar a través de los medios electrónicos y estrado de “**el colegio**”. La convocatoria para la **asamblea de elección al consejo directivo** de “**el colegio**”, **con treinta días hábiles** antes de la fecha programada para realizar la sesión ordinaria de elección. (Art. 109)

DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.

Artículo 19. – El comité electoral de “**el colegio**”, tendrá a su cargo revisar y publicar el **padrón electoral**, el cual deberá estar totalmente integrado y cerrado preliminarmente a más tardar **diez días hábiles** antes de la fecha y hora de que se celebre la sesión de asamblea ordinaria de elección en las secciones. A partir del cierre preliminar del padrón electoral, deberá estar a disposición de los asociados para su revisión a través de los medios electrónicos y estrado de “**el colegio**”. (Art. 111)

Artículo 20. – El asociado tendrá **cuarenta y ocho horas** después de publicado el **padrón electoral preliminar** para presentar al comité electoral su inconformidad al respecto por escrito, después de haber transcurrido éste tiempo, sino lo hiciese, dicho padrón se dará por aceptado. (Art. 112)

Artículo 21. – El padrón electoral deberá quedar debidamente validado y cerrado definitivamente por el comité electoral de “**el colegio**”, a más tardar **cuarenta y ocho horas**, antes de la fecha y hora de que se celebre la sesión de **asamblea ordinaria de elección**, debiendo estar publicada en las instalaciones de el colegio el día de la elección. (Art. 113)

Artículo 22. – El padrón electoral será el documento que contenga la relación correcta y precisa de los asociados de “**el colegio**”, con derecho para ejercer su voto conforme a lo que establece el estatuto social vigente, con los nombres y números de cédula profesionales, cuando menos. (Art. 114)

PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 23. – Las propuestas de candidatos a consejo directivo deberán conformarse por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, dos suplentes un tesorero y un sub tesorero. En apego al artículo 121 del Estatuto Social actualizado de “**el colegio**” y del 44 de la ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional. (Art. 121)

Artículo 24. – Las propuestas de candidatos a consejo directivo inscritas deberán presentar al comité electoral, el o los documentos que comprueben que **cuando menos el 10% (diez por ciento)** de los asociados vigentes de “**el colegio**” apoyan su candidatura, mediante firmas plasmadas en el documento, firmas que no podrán duplicarse con las de otros candidatos. Estos documentos deberán estar debidamente fechados. De acuerdo al formato (anexo I). (Art. 121)

Artículo 25. – Cumplir con los requisitos según el encargo al que se postulen. (Art. 121)

Artículo 26. – Ser aprobadas por el comité electoral; previo a la asamblea de elecciones. (Art. 121)

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A INTEGRAR AL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 27. – En apego al estatuto social vigente de “**el colegio**”, y en cumplimiento al capítulo V, artículos **106, 124**, y capítulo VI, **128 y 132**, para ser candidatos a consejo directivo de “**el colegio**”, y obtener el registro correspondiente, los aspirantes deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

Presidente y vicepresidente; Ser asociado de “**el colegio**”, conforme a los requisitos establecidos en el estatuto social vigente de manera ininterrumpida, cuando menos durante los últimos cinco años.

1. Haber ocupado un cargo dentro de cualquiera de los siguientes: consejo directivo, junta de honor, y/o presidente de sección; deberá comprobar con documentación oficial expedido por el propio colegio, que obre en el archivo del mismo.
2. Acreditar mediante constancia no haber sido sancionado o inhabilitado por “**el colegio**” o por otras autoridades competentes, comprobándolo mediante documento expedido por la junta de honor y la constancia de no inhabilitación otorgada por la autoridad correspondiente del gobierno del Estado.
3. Reunir como mínimo **el 50% más 1**, de las asistencias a las sesiones de asambleas y reuniones que haya sido convocado por “**el colegio**”, (desayunos, y eventos conmemorativos) en un periodo de dos años calendario anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
4. Acreditar su identidad mediante identificación oficial (INE Y PASAPORTE)
5. Realizar su registro como candidatos a presidente y vicepresidente del consejo directivo de “**el colegio**”, ante el comité electoral en tiempo y forma, para obtener la constancia correspondiente.
6. Tener vigentes los derechos como asociados, es decir estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, mínimo quince días naturales antes de llevar a cabo cualquier sesión de asamblea ordinaria y extraordinaria.
7. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que les corresponde realizar al colegio en los últimos tres años ininterrumpidamente. Presentando original y copia del documento emitido por el presidente del consejo directivo en funciones de “**el colegio**”.
8. Presentar original y copia de la cédula profesional con folio expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
9. Haber ejercido su profesión en forma activa los últimos cinco años, presentando curriculum vitae actualizado y simplificado, firmado bajo protesta de decir verdad.
10. Solicitud por escrito de la candidatura de cada uno de los miembros asociados a integrar el consejo directivo indicando; el nombre, cargo y fecha de afiliación al colegio.

11. El asociado que desee integrar el consejo directivo y sea funcionario público, deberá presentar copia de la licencia de separación del cargo que ocupe ante la instancia que corresponda, debidamente autorizada; y el aspirante que desempeñe un cargo en cualquiera de los siguientes órganos dentro de **“el colegio”**: consejo directivo, junta de honor, coordinador de alguna comisión o en las secciones, que se encuentre en funciones, deberá presentar al consejo directivo su renuncia definitiva por escrito al cargo que ocupe, a efecto de ser presentada, a más tardar veinticuatro horas antes a la celebración de la segunda asamblea ordinaria del mes de julio del año de elección, para el conocimiento de la misma.

Secretario propietario, secretario suplente, tesorero, subtesorero, secretario propietario y secretario suplente:

Ser asociado de **“el colegio”**, conforme a los requisitos establecidos en el estatuto social vigente de **“el colegio”**. Presentando original y copia de constancia de anualidad vigente emitida por **“el colegio”**.

1. Tener vigentes los derechos como asociados, es decir estar al corriente de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, mínimo quince días naturales antes de llevar a cabo cualquier sesión ordinaria y extraordinaria; acreditando con documento en original y copia, emitido por el presidente del consejo directivo en funciones.
2. Acreditar mediante constancia no haber sido sancionado o inhabilitado por **“el colegio”** o por otras autoridades competentes. Comprobando mediante documento expedido por la junta de honor y la constancia de no inhabilitación otorgada por la autoridad correspondiente del gobierno del Estado.
3. Reunir como mínimo **el 50% más 1**, de las asistencias a las sesiones de asambleas a las que haya sido convocado por **“el colegio”**, en un periodo de dos años calendario anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria. Presentando original y copia del documento emitido por el presidente del consejo directivo en funciones de **“el colegio”**.
4. Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que les corresponde realizar al colegio en los últimos tres años ininterrumpidamente. Presentando original y copia del documento emitido por el presidente del consejo directivo en funciones de **“el colegio”**.
5. Presentar original y copia de la cédula profesional con folio expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.
6. Haber ejercido su profesión en forma activa los últimos cinco años, presentando curriculum vitae actualizado y simplificado, firmado bajo protesta de decir verdad.
7. Haber sido asociado de **“el colegio”**, de manera ininterrumpida, cuando menos durante los últimos tres años, presentando original y copia de las constancias de anualidad emitidas por el colegio.
8. Solicitud por escrito de candidatura de cada uno de los miembros asociados a integrar el consejo directivo indicando; el nombre, cargo y fecha de afiliación al colegio.

9. El asociado que desee integrar el consejo directivo y sea funcionario público, deberá presentar copia de la licencia de separación del cargo que ocupe ante la instancia que corresponda, debidamente autorizada; y el aspirante que desempeñe un cargo en cualquiera de los siguientes órganos dentro de “**el colegio**”: consejo directivo, junta de honor, coordinador de alguna comisión o en las secciones, que se encuentre en funciones, deberá presentar al consejo directivo su renuncia definitiva por escrito al cargo que ocupe, a efecto de ser presentada, a **más tardar veinticuatro horas antes a la celebración de la segunda asamblea ordinaria del mes de julio del año de elección**, para el conocimiento de la misma.

Artículo 28. – El periodo para registro de los candidatos a consejo directivo será a partir de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente **hasta quince días antes** de la fecha y hora de que se celebre la sesión de asamblea ordinaria de elección. (Art. 106).

OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE REGISTRO A LOS CANDIDATOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 29. – Para obtener la constancia de registro de candidatura para el consejo directivo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 124, 128 y 132, del estatuto social vigente de “**el colegio**”; así como los establecidos por el presente ordenamiento.

Artículo 30. – El comité electoral entregará la constancia de registro de candidatos para el **consejo directivo** que cumplan con los requisitos establecidos indicados con anterioridad. **En un término de setenta y dos horas hábiles de haber sido recepcionada y aprobada la documentación correspondiente**, siendo este quién dará a conocer a los asociados los candidatos que han obtenido su registro, a través de los medios electrónicos y estrados de “**el colegio**”.

Artículo 31. – La propuesta al consejo directivo que sea observada de incumplimiento de requisitos, será notificada por escrito emitido por el comité electoral **en un término de setenta y dos horas hábiles y tendrá hasta cuarenta y ocho horas posterior para solventar lo indicado**, siempre y cuando este plazo no rebase los límites de fecha de cierre de registro de candidaturas.

LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 32. – la campaña electoral comprende todos los actos tendientes a difundir y poner en conocimiento de los asociados las propuestas de los candidatos a consejo directivo de **“el colegio”**, debidamente registrados a fin de obtener apoyo electoral dentro del período de la campaña electoral, que se inicia a partir de la proclama que dicta el **comité electoral**, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Los candidatos podrán iniciar su campaña para promoverse, una vez obtenida la constancia de registro por parte del comité electoral; **dicha campaña deberá concluir a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora de que se celebra la sesión de asamblea de elecciones.** (Art. 115).
- b) Se deberá de respetar en todo momento el código de ética profesional de **“el colegio”**.
- c) El comité electoral tiene las facultades de hacer amonestaciones o sanciones a los candidatos a consejo directivo que incumplan esta norma de la campaña electoral, con derecho a requerir a la persona o personas involucradas.
- d) Los candidatos a consejo directivo que se les haya aceptado la candidatura, se les otorgará la igualdad de posibilidades para la utilización de las instalaciones y espacios de reuniones gremiales de **“el colegio”** para la divulgación durante el proceso electoral.
- e) Los candidatos a consejo directivo que de manera directa o a través de terceras personas y/o asociados que coaccionen y compren el voto se harán acreedores de una sanción determinada por el comité electoral..
- f) De utilizarse propaganda electoral como; carteles, lonas y pendones se instalarán en un espacio dentro de las instalaciones de **“el colegio”** a la vista de los afiliados, especialmente destinado para ello por el comité electoral en igualdad de circunstancias.
- g) Queda prohibido destruir, quitar, remover, tapar o alterar toda la propaganda del proceso electoral a excepción del juicio del comité electoral.
- h) Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de propaganda electoral, en medios de comunicación en radio, televisión, anuncios visuales de cualquier tipo fuera de las instalaciones de **“el colegio”** y sus secciones, así como dentro del contexto urbano. El o los afectados pueden presentar la denuncia ante el comité electoral, para que se tomen las medidas establecidas en el presente reglamento.

- i) El comité electoral, puede ordenar el retiro de toda propaganda o publicaciones hechas en contra de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir sus actores.
- j) Los candidatos a consejo directivo registrados deberán de conducirse con respeto, no podrán difamar o denigrar a sus oponentes o miembros del comité electoral, a “**el colegio**” y agremiados. En caso de incurrir en lo antes indicado se procederá a una sanción determinada por el comité electoral.
- k) Las campañas electorales se cierran cuarenta y ocho horas antes de la asamblea de elección, por lo que debe suspenderse la difusión bajo cualquier medio de toda propaganda electoral.
- l) Los participantes se obligan a retirar toda la propaganda electoral impresa que hubiesen colocado, en las instalaciones de “**el colegio**” o en sus “secciones”, cuarenta y ocho horas antes del día de la asamblea de elección. Los candidatos a consejo directivo que no cumplan serán acreedores a la sanción correspondiente, por parte del comité electoral.
- m) La reincidencia de la desobediencia de las previsiones del presente reglamento se agravará con el doble de la sanción.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El presente capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, tiempos, producción, almacenamiento, supervisión, distribución, resguardo y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral de “**el colegio**”, su observancia es general y obligatoria para el comité electoral, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 33. – La documentación, así como el material electoral correspondiente a la elección, no podrán contener elementos adicionales que se contrapongan a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 34. – Es facultad del comité electoral, la aprobación de la documentación electoral, la cual deberá hacerse en un **término no mayor de 72 horas previas a la asamblea de elección** para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en el estatuto de “**el colegio**”.

Artículo 35. – El **comité electoral**, es el responsable de la revisión y supervisión del diseño de la documentación y de los materiales electorales, para la elección del consejo directivo de “**el colegio**”.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 36. – Los documentos electorales, con emblemas de los candidatos a consejo directivo de “**el colegio**”, cuyas especificaciones técnicas se contienen en los anexos de este reglamento y serán los siguientes:

1. Boleta electoral (por tipo de elección).
2. Acta de la jornada electoral.
3. Acta de votaciones para las secciones y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección).
4. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa (por tipo de elección).
5. Hoja de incidentes.
6. Recibo de copia legible de las actas de las secciones y de la sede de “**el colegio**” entregadas a los representantes de los candidatos a **consejo directivo**.
7. Acta de escrutinio de nombramiento del **consejo directivo** electo.

Artículo 37. – La boleta electoral, es un instrumento de votación que deberá contener la fotografía de los candidatos a presidente y los nombres completos de todos los candidatos que integrarán el **consejo directivo**, debiéndose imprimir en papel seguridad, la cual será sellada y rubricada en el anverso por el **comité electoral** y por el representante de cada uno de los candidatos a **consejo directivo** registrados.

Artículo 38 – El consejo directivo en turno será el responsable de proveer los recursos económicos al comité electoral para la realización de las actividades del proceso electoral; considerando también los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del comité electoral, durante todo el proceso de elección.

Artículo 39. – En caso de segunda vuelta en las votaciones la boleta electoral deberá contener los datos de los dos únicos candidatos resultantes de la primera votación a **consejo directivo** con sus fotografías y los nombres completos de todos los candidatos que integrarán el **consejo directivo**.

Artículo 40. – Los candidatos a **consejo directivo** tienen hasta **setenta y dos horas antes de la asamblea ordinaria de elección, para presentar la renuncia al proceso electoral**, y el **comité electoral** deberá informar por los medios electrónicos y estrados de las secciones y de la sede de “**el colegio**” a los electores de la renuncia de éstos. Los votos que se otorguen a los candidatos que renuncien serán considerados nulos.

DE LOS MATERIALES ELECTORALES

Artículo 41. – Los materiales electorales para el proceso de elección serán los siguientes:

- a) **Cancel electoral portátil:** el material de este elemento no deberá ser transparente, para garantizar el voto libre y secreto.
- b) **Urna (colegio sede):** el material de este elemento debe ser resistente e impermeable, así como transparente. Cuyo tamaño dependerá del número final del padrón electoral.
- c) **Urna (secciones):** El material de este elemento debe ser resistente e impermeable, así como transparente. Cuyo tamaño dependerá del número final del padrón electoral.
- d) **Sobre manila:** Estos serán del tamaño adecuado para poder guardar toda la documentación electoral.
- e) **Marcadores de boletas:** estos deberán ser indelebles, de color negro y proporcionados por el comité electoral.
- f) **Base porta urnas:** deberá ser rígida y portátil.
- g) **Pegamento y cinta canela.**
- h) **Grapadora.**
- i) **Grapas.**
- j) **Cera para contar.**

VERIFICACIÓN, CONTEO, SELLADO, FIRMADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES POR PARTE DEL COMITÉ ELECTORAL PREVIO A LA ELECCIÓN.

Artículo 42. – El comité electoral y el candidato a presidente o un representante de los candidatos deberán verificar, contar, firmar, sellar, agrupar las boletas, así como toda la documentación para el proceso de elección.

Artículo 43. – De acuerdo al artículo anterior, estas se realizarán con seis días de anticipación a la asamblea ordinaria de elección.

Artículo 44. – Al término del conteo y sellado del total de las boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva y siguiendo el procedimiento descrito, conforme a los criterios siguientes:

1. Total de electores de cada sección y de “**el colegio**” sede inscritos en el padrón electoral final.
2. Se asignarán diez boletas extras por cada una de las secciones de “**el colegio**”, para el asociado que se encuentre en tránsito y desee votar en alguna de estas, las cuales de no utilizarse serán invalidadas en el mismo acto y se asentarán en el acta correspondiente.

Artículo 45. – Una vez integradas las boletas, se colocarán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente etiquetados y sellados, indicando la sección, con los folios de las boletas que contendrán el tipo de elección.

Artículo 46. – El comité electoral elaborará un acta circunstanciada de asamblea de votación en las secciones para la elección del consejo directivo. Dónde se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada sección y colegio sede, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas, se entregará copia simple del acta de quienes intervinieron en dicho acto.

RECEPCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 47. – Para el efecto de la entrega - recepción de las boletas y demás documentación electoral, el **comité electoral** preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes de la junta de honor; así como también, girarán invitaciones a los auxiliares del **comité electoral** para garantizar su participación en dicho evento.

Artículo 48 – Referente al artículo anterior, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los representantes de cada uno de los consejos directivos participantes.

Artículo 49. – El **comité electoral** y en coordinación con el representante del mismo, quien será el encargado de llevar la documentación y material electoral a cada sección, deberá establecer una estrategia en cuanto los traslados considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos, recursos materiales y económicos proporcionados por el consejo directivo en funciones.

Artículo 50. – Una vez concluida la elección en las secciones, el **comité electoral**, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las boletas, la documentación y los materiales electorales en la bodega electoral de la sede.

INSTALACIONES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

Artículo 51. – Para el proceso electoral de “**el colegio**”, el **comité electoral** deberá determinar a más tardar **cuarenta y ocho horas antes** de la **asamblea de elección**, el lugar que ocupará la bodega electoral dentro de las instalaciones de “**el colegio**”, para el resguardo de la documentación y materiales correspondientes a este proceso, verificando que el lugar cuente con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación en especial de las boletas y material electoral.

Artículo 52. – Tendrán acceso a la bodega electoral única y exclusivamente los integrantes del **comité electoral**.

LOS ELECTORES.

Artículo 53. – Todos los asociados al corriente de sus obligaciones serán convocados para asistir y participar en la asamblea ordinaria de elección de “**el colegio**”, y emitir su voto, mediante sufragio secreto y personal. (Art. 36).

Artículo 54. – El voto de los asociados es único, secreto, estrictamente personal, por lo que no podrá realizarse por medio de representantes ni apoderados, para esta elección, cada asociado podrá emitir un solo voto por tipo de elección. (Art. 100).

Artículo 55. – Solamente podrán asistir y votar en la sesión de **asamblea ordinaria de elección**, los asociados que se encuentren incluidos en el padrón electoral definitivo, y que acrediten su personalidad e identidad y que tengan vigentes sus derechos. Durante el desarrollo de la sesión de asamblea ordinaria de elección, ninguno de los asociados de “**el colegio**” podrá solicitar o realizar aclaraciones de ningún tipo sobre el padrón electoral en el desarrollo de la asamblea. (Art. 110).

Artículo 56. – Los asociados que tengan algún impedimento o justificación para no asistir a votar deberán presentar por escrito su dispensa ante el comité electoral con una anticipación de **veinticuatro horas previas a la celebración de la asamblea de elección**, únicamente para efecto de su justificación y registro correspondiente en el libro de asamblea.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN EN EL RECINTO SEDE DE “EL COLEGIO”

Artículo 57.- El desarrollo de la asamblea de elección para consejo directivo de “el colegio” será de conformidad a lo establecido en los artículos : **80, 81, 82** del capítulo II de las Sesiones de Asamblea; los artículos **100, 101, 104, 105, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119 y 120**; del capítulo V de las Sesiones Ordinarias de Elección del Estatuto Social vigente aprobado en la Asamblea General extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2016, inscrito en el instrumento público número 3613, libro 40 y registrado ante la Secretaría, con fecha 2 de agosto de 2017, con oficio y número de folio DGP/DCP/258/2017.

Artículo 58.- El orden del día para la asamblea de elección del consejo directivo de acuerdo al tipo de elección, será el siguiente:

Orden del día:

1. Registro de asociados en listados en el padrón electoral.
2. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal
3. Honores a la bandera; himno nacional mexicano e himno a Chiapas.
4. Establecimiento del comité electoral.
5. Designación de los escrutadores.
6. Entrega de boletas electorales
7. Proceso de votación dirigido por el comité electoral.
8. Cierre de proceso de votación.
9. Conteo de votos de primera votación.
10. Conteo de votos en caso de segunda votación.
11. Conteo de votos en caso de empate de la segunda votación.
12. Redacción del acta de escrutinio.
13. Lectura del acta de escrutinio y entrega de la acreditación del nuevo consejo directivo electo.
14. Clausura.

Artículo 59.- La hora establecida para la **asamblea de elección del consejo directivo** será a las 8:30 am. para la primera convocatoria de la asamblea de elecciones; en caso que a la hora y fecha establecida para celebrar la sesión de asamblea no se contara con el quórum legal y transcurrido 30 minutos entrará en vigor de forma automática una segunda convocatoria, estableciendo la instalación de la asamblea a las 9:00 horas con los asociados presentes, haciendo referencia a la primera convocatoria; cumpliendo con éste requisito se considera que hay quórum legal con los asociados presentes para llevar a cabo la **asamblea de elección** y se declarará legalmente instalada la sesión y las decisiones y acuerdos que se tomen se considerará legamente válidos, aún para los asociados ausentes o para quienes votaron en contra.

Artículo 60.- En la fecha señalada para la asamblea de elección, los electores tendrán desde la apertura de la asamblea hasta la hora señalada de cierre de votaciones que será a las 18:00 horas para emitir su voto en las urnas instaladas por el comité electoral; cumpliendo con el horario, se cerrará el acceso y únicamente tendrán derecho a sufragar los asociados que estén en fila de espera y con boleta en el interior del recinto.

Artículo 61.- Una vez cerrado el proceso de votación y que se haya iniciado el conteo de votos, no habrá oportunidad de realizar votaciones extemporáneas, al término de la votación, el comité electoral llevará a cabo el escrutinio de los votos con la asistencia de un escrutador representante de cada uno de los candidatos. (Art. 116)

Artículo 62.- Se declarará ganador del proceso electoral al candidato que obtenga a su favor el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos computados. En caso de que ningún candidato alcance el porcentaje indicado, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido a su favor el mayor número de votos realizados, resultando ganador en esta segunda votación el candidato que obtenga a su favor la mayoría de votos. (Art. 117)

Artículo 63.- En caso de segunda vuelta de la votación entre los dos candidatos que obtuvieran el mayor número de votos, el comité electoral convocará de inmediato a una asamblea de elecciones extraordinaria en un término no mayor a quince días naturales. Repitiéndose todo el procedimiento que marca este reglamento y el estatuto social de “el colegio”.

DE LA VOTACIÓN EN LAS SECCIONES DE “EL COLEGIO”

Artículo 64.- La votación en las secciones se llevará a cabo **cuarenta y ocho horas** antes a la fecha indicada de la asamblea de elecciones, dando fe de los hechos un representante del comité electoral, quien tendrá la facultad de realizar la asamblea de elecciones, llevar las boletas, testimoniar la elección, firmar la minuta, sellar la urna y trasladarla a la asamblea de elección.

Artículo 65- El lugar y el horario de la votación en las secciones quedarán sujetos a la organización que establezca el comité electoral en común acuerdo con los presidentes de secciones, con apego a la orden del día de la asamblea de elecciones.

Artículo 66.- Una vez concluidas las votaciones, las urnas de cada sección deberán ser selladas y firmadas por el representante de los candidatos al consejo directivo, el presidente de la sección y el representante del comité electoral. Este último deberá ser el responsable del traslado y custodia para ser entregado al presidente del comité electoral quién lo resguardará en la bodega electoral, hasta el día de la elección en la sede de “**el colegio**”, estas urnas serán abiertas, una vez verificados en su integridad los sellos y firmas por los representantes de los candidatos participantes a consejo directivo a efecto de depositar los votos en la urna general. En caso de existir alteraciones en los sellos de las urnas de las secciones se procederá a anular todos los votos contenidos en esa urna.

Artículo 67.- El formato de la boleta de votación, será emitida por el comité electoral y corresponderá al número de socios de las secciones que integran el padrón electoral con derecho a voto, anexando diez boletas adicionales del padrón establecido para los asociados que se encuentren en tránsito que no sean de la sección y deseen ejercer el sufragio, la cual deberá cumplir con el presente reglamento.

Artículo 68.- Los agremiados de las secciones que estén al corriente de sus obligaciones, pero que por causas de fuerza mayor no puedan ejercer su derecho a voto en ella, podrán votar el día de la asamblea general de elecciones en la sede, previa verificación sí o no ejerció el sufragio en el padrón electoral de su sección.

Artículo 69.- los candidatos a **consejo directivo** designarán un representante miembro de “**el colegio**” que esté al corriente de sus obligaciones, para observar y testimoniar el proceso de votación en las secciones y en la sede de “**el colegio**”, estos representantes se acreditarán ante el comité electoral mediante escrito presentado en un termino de **noventa y seis horas** antes de la asamblea de elecciones. El comité electoral en respuesta a este escrito otorgará la acreditación a este representante en las **veinticuatro horas** subsecuentes a la recepción de la solicitud de acreditación.

RESOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE EN EL RESULTADO DE ELECCIÓN

Artículo 70.- En caso de empate en las votaciones entre los candidatos involucrados, y si después el empate persistiera, el comité electoral decidirá por votación interna y secreta en el mismo momento en que se haya declarado este último empate. En caso de reincidir el empate, el presidente del comité electoral otorgará su voto de calidad para el desempate y así determinar al candidato ganador de la elección. (Art. 117).

Artículo 71.- La asamblea ordinaria y/o extraordinarias de elecciones al **consejo directivo**, deberá ser avalada desde su inicio hasta el término, ante la fe de un notario público.

ELABORACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO

Artículo 72.- En la asamblea ordinaria y/o extraordinaria de elección del **consejo directivo**, una vez concluido el proceso de votación y realizado el conteo de votos, el presidente del comité electoral en uso de la palabra ante la asamblea general proclamará los nombres de los integrantes del consejo directivo electo.

Artículo 73.- El resultado de la elección se consignará en un acta de escrutinio firmada de conformidad por los integrantes del comité electoral, en la que se nombra al nuevo **consejo directivo electo de “el colegio”**. (Art. 118).

TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO

Artículo 74.- En la sesión de asamblea ordinaria de **“el colegio”** que se celebre durante la primera quincena del mes de enero de los años nones, se hará la toma de protesta de los integrantes electos a los cargos del nuevo consejo directivo de **“el colegio”**. (Art. 92).

TRANSITORIOS

Artículo primero. - Una vez aprobado en asamblea general de asociados, el presente reglamento de elecciones entrará en vigor al día siguiente.

Artículo segundo. - El o los integrantes de los consejos directivos participantes que durante o posterior al proceso electoral, así como antes o posterior a la toma de protesta del consejo directivo electo sean designados funcionario público de cualquier nivel de gobierno o instituciones públicas, deberán presentar su separación del cargo propuestos y/o electos dentro del consejo directivo. Debiendo ser sustituido por un agremiado que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo tercero. – El articulado que emana de este reglamento deberá concatenar con el estatuto social vigente y el “**consejo directivo en funciones**” deberá convocar a asamblea de modificación de estatuto para realizar las reformas y adecuaciones necesarias para no contravenir el mismo.

Artículo cuarto. – A falta de normatividad o en caso de lagunas jurídicas en el presente reglamento, el “**consejo directivo en funciones**” deberá conformar un grupo colegiado integrado por: “junta de honor”, “consejo directivo” y “consejo consultivo” para dirimir cualquier controversia.

Artículo quinto. – Para su debido conocimiento a los asociados, publíquese el presente reglamento en los medios electrónicos e impresos que utilice “**el colegio**”.